



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7064/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de enero de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada el uso y préstamo de la alberca olímpica.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer, ya que en alegatos entregó la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A.

**PALABRAS CLAVE**

Alberca olímpica, préstamo, documentación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7064/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023003150**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

A quien corresponda: En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, atentamente solicito me sea proporcionada la siguiente información y/o documentación, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023: 1. ¿A través de qué mecanismo (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones? 2. ¿A través de qué instancia (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones? 3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones? Asimismo, atentamente solicito me sea proporcionada la siguiente documentación, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023: 4. Denominación de la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones. 5. Documentación soporte presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones. 6. Justificación para el préstamo o arrendamiento presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado el uso de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones. 7. Documentación expedida por la autoridad competente en donde se acredita el préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones. La documentación requerida en los 4, 5, 6 y 7 es enunciativa más no limitativa por lo que para efectos de atender mi solicitud, se requiere ante esta autoridad TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PRÉSTAMO O ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LA ALBERCA OLIMPICA BENITO JUAREZ Y SUS INSTALACIONES, a través de convenios, pactos, acuerdos, contratos, avenencias, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023. Agradezco anticipadamente las gestiones para atender la presente solicitud.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023**

**II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud que nos ocupa en los términos siguientes:

“ ...

Número de Oficio: ABJ/DGDS/CD/1472/2023

Asunto: Atención a oficio  
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5172/2023.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023.

**G. Enrique Jiménez Olivares**  
**JUD de Evaluación y Seguimiento**  
**Presente.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5172/2023, recibido en la Dirección General de Desarrollo Social, relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio 092074023003150, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, la cual versa de la siguiente manera:

*“ A quien corresponda*

*En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información, atentamente solicito me sea proporcionado la siguiente información y/o documentación, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023:*

- 1. ¿A través de que mecanismo (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?*
- 2. ¿A través de que instancia (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?*
- 3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?*

*Asimismo, atentamente solicito me sea proporcionada la siguiente información, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023.*

- 4. Denominación de la persona física o moral a cuya razón social haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.*
- 5. Documentación soporte presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.*
- 6. Justificación para el préstamo o arrendamiento presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado el uso de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.*
- 7. Documentación expedida por la autoridad competente en donde se acredite el préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones. ” (sic)*

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Sobre el particular, a continuación, se emite la respuesta a cada uno de los puntos que contiene el oficio antes señalado:

**¿A través de que mecanismo (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?**

Los usuarios podrán, previo oficio dirigido al Coordinador del Deporte e ingresado a la Coordinación del Deporte, cuyas oficinas se encuentran en Av. División del Norte No. 2333, Col. General Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, por el uso o aprovechamiento de espacios deportivos, indicando el objetivo del uso, día y horario, número de usuarios, programa de actividades y sus datos personales, dirección y teléfono.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

Una vez autorizado el uso o aprovechamiento de espacios, el solicitante deberá de realizar el pago correspondiente según las características de los espacios solicitados, dentro de las 72 horas siguientes a la autorización del mismo, conforme a los "Conceptos y Cuotas por el aprovechamiento por el uso o Aprovechamiento de bienes del dominio público y productos por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho privado en la Alcaldía Benito Juárez", vigentes publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**¿A través de que instancia (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?**

De la Dirección General de Desarrollo Social y la Coordinación del Deporte ambas de la Alcaldía Benito Juárez.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?**

Ingresar un escrito a la Coordinación del Deporte y/o Dirección General de Desarrollo Social, que la fecha y el horario se encuentren disponibles, así mismo cubrir el pago por el uso de estas.

**Denominación de la persona física o moral a cuya razón social haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.**

Ninguna persona física o moral, ha solicitado en préstamo o arrendamiento la totalidad de las instalaciones del Complejo Olímpico México "68" y Gimnasio Juan de la Barrea, al mismo tiempo.

**Documentación soporte presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.**

No se cuenta, con ningún documento derivado de que ninguna persona física o moral, ha solicitado en préstamo o arrendamiento la totalidad de las instalaciones del Complejo Olímpico México "68" y Gimnasio Juan de la Barrea, al mismo tiempo.

**Justificación para el préstamo o arrendamiento presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado el uso de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.**

No se cuenta con dicha información, derivado de que Ninguna persona física o moral, ha solicitado en préstamo o arrendamiento la totalidad de las instalaciones del Complejo Olímpico México "68" y Gimnasio Juan de la Barrea, al mismo tiempo.

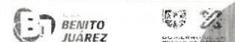
**Documentación expedida por la autoridad competente en donde se acredite el préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.**

Nos remitimos a la anterior pregunto.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente  
  
Ernesto Solís Rodríguez  
Coordinador del Deporte

C.c.p. Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez. – Directora General de Desarrollo Social.  
Expediente. Descarga DGDS 1338

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	
Dirección General de Desarrollo Social	
J.U.D. Evaluación y Seguimiento	
Recibo:	Marcela S.
Fecha:	7. NOV. 2023
Anexo:	NO
	

**III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:**

menciona que no se han utilizado las instalaciones de la alberca es completamente falso, ya que a través de la solicitud 092074023000863, entrego documentación del préstamo de la alberca, por lo que no realizo una búsqueda exhaustiva de información, además de que se tiene conocimiento de otros eventos realizados. Se anexan pruebas <https://noticias.imer.mx/blog/primer-encuentro-acuatico-lgbtqi-en-la-cdmx/>.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

**IV. Turno. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés,** la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7064/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitres, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, a través de los cuales informó a ese Instituto que notificó al particular una respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

Ahora cabe señalar que el peticionario realizo la siguiente pregunta: *Documentación soporte presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la Alberca Olímpica Francisco Márquez y sus Instalaciones.*

A lo que se le contesto que ninguna persona física o moral, ha solicitado en préstamo o arrendamiento la totalidad de las instalaciones del Complejo Olímpico México "68" y Gimnasio Juan de la Barrera, al mismo tiempo.

Así mismo se reitera que dentro del periodo comprendido de 2019, 2022 y 2023, no se a prestado la totalidad de la Alberca Olímpica y sus instalaciones al mismo tiempo, sin embargo y como lo comenta el peticionario la parcialidad de esta si ha sido prestada en lo concerniente únicamente a las albercas y no el resto de las instalaciones que compone la Alberca Olímpica Francisco Márquez y Gimnasio Juan de la Barrera.

De la misma manera se anexan oficios de petición y respuestas a través de las cuales fueron prestados el uso parcialmente de las instalaciones de la Alberca Olímpica Francisco Márquez y Gimnasio Juan de la Barrera, como lo son, los siguientes:

Fecha	Petición	Cargo	Respuesta
17/01/2023	Lic. Salvador Morales Pérez	Director de Calidad para el Deporte del INDEPORTE de la CDMX	ABJ/DGDS/CD/086/2023
14/02/2023	Lic. Salvador Morales Pérez	Director de Calidad para el Deporte del INDEPORTE de la CDMX	ABJ/DGDS/CD/218/2023
13/02/2023	Rosa María Marmolejo Álvarez	Coordinadora de Natación Master Federación Mexicana de Natación A.C.	ABJ/DGDS/CD/202/2023

Fecha	Petición	Cargo	Respuesta
21/03/2023	C.P. Gerardo Hernández Queralt	Presidente de la Asociación de Natación del Distrito Federal A.C.	ABJ/DGDS/CD/364/2023
20/04/2023	C.P. Gerardo Hernández Queralt	Presidente de la Asociación de Natación del Distrito Federal A.C.	ABJ/DGDS/CD/540/2023
02/05/2023	Lic. Pablo Juárez Ramírez	Subdirector de Atención Técnica y Excelencia Deportiva del INDEPORTE	ABJ/DGDS/CD/592/2023
11/05/2023	C.P. Gerardo Hernández Queralt	Presidente de la Asociación de Natación del Distrito Federal A.C	ABJ/DGDS/CD/644/2023
04/10/2023	Lic. Miguel Godínez Sainz	Director Ejecutivo de Salud y Bienestar Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana Prevención del Delito, Secretaría de Seguridad Ciudadana	ABJ/DGDS/CD/1332/2023

Atentamente  
  
Ernesto Solís Rodríguez  
Coordinador del Deporte

C c c e p Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez. - Directora General de Desarrollo Social. - Para conocimiento. -  
correspondencia.dgbs.bj@gmail.com  
Jesús Alejandro Cruz Murillo. - J.U.D. de Administración de Instalaciones Deportivas.- Para su conocimiento.  
Expediente: DGDS/



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

**El sujeto obligado adjuntó al oficio anterior, los oficios mencionados derivados del préstamo parcial de las albercas.**

**VII. Cierre.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VI** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la siguiente información:

1. ¿A través de qué mecanismo (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?
2. ¿A través de qué instancia (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?
3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?

Asimismo, respecto de los ejercicios 2019, 2022 y 2023:

4. Denominación de la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

5. Documentación soporte presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado en préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.
6. Justificación para el préstamo o arrendamiento presentada por la persona física o moral a cuya razón social se haya facilitado el uso de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.
7. Documentación expedida por la autoridad competente en donde se acredita el préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones.

En **respuesta**, el sujeto obligado declaró ser incompetente para atender la solicitud del particular, remitiéndola al Secretaría de Administración y Finanzas por ser la entidad idónea para responder.

1. ¿A través de que mecanismo (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?

**Respuesta:** Los usuarios podrán, previo oficio dirigido al Coordinador del Deporte e ingresado a la Coordinación, cuyas oficinas se encuentran en Av. División del Norte No. 2333, Col. General Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, por el uso o aprovechamiento de espacios deportivos, indicando el objetivo del uso, día y horario, programa de actividades, sus datos personales, dirección y teléfono. Una vez autorizado el uso o aprovechamiento de espacios, el solicitante deberá de realizar el pago correspondiente según las características de los espacios solicitados, dentro de las 72 horas siguientes a la autorización del mismo, conforme a los "Conceptos y Cuotas por el aprovechamiento por el uso o Aprovechamiento de bienes del dominio público y productos por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho privado en la Alcaldía Benito Juárez", vigentes publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

2. ¿A través de que instancia (s) se puede acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

**Respuesta:** De la Dirección General de Desarrollo Social y la Coordinación del Deporte ambas de la Alcaldía Benito Juárez.

3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al préstamo o arrendamiento de la totalidad de la alberca Olímpica Francisco Márquez y sus instalaciones?

**Respuesta.** Ingresar un escrito a la Coordinación del Deporte y/o Dirección General de Desarrollo Social, que la fecha y el horario se encuentren disponibles, así mismo cubrir el pago por el uso de estas.

Respecto a los puntos 4, 5, 6 y 7 indicó que no se ha prestado la alberca olímpica referida por el particular, por lo tanto, no se ha generado documentación al respecto.

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio** la entrega de información incompleta, ya que en cuanto a los puntos 4, 5, 6 y 7 existen indicios de que sí se ha prestado la alberca.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los **puntos 1, 2 y 3** de su solicitud, por lo que esta información se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que aclaró que durante los periodos solicitados (2019, 2022 y 2023), no se ha prestado la totalidad de la alberca referida por el solicitante.

No obstante, se han prestado las albercas pequeñas, adjuntando una relación de los préstamos de las albercas, así como los oficios derivados de dichas acciones.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **92074023003150**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio de la particular, ya que este consistió en la falta de entrega de la documentación derivada del préstamo de la alberca olímpica.

Es así como en alcance a su respuesta, el sujeto obligado aclaró que en los años 2019, 2022 y 2023 no se ha prestado la totalidad de la alberca, sino se ha prestado las albercas pequeñas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7064/2023

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.